Radicado No.: 3-2026-034906
Fecha: 30-06-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud trámite del Otro Si No. 3 en el contrato PRONE GGC 733-2022

Cordial saludo.

En mi calidad de supervisor, me permito solicitar adelantar el trámite de **Otrosí No. 3 del contrato PRONE GGC 733-2022,** con el fin de prorrogar el plazo global establecido para la *"Fase de Construcción y Puesta en Operación"* con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Prórroga del plazo global previsto para la *"Fase de Construcción y Puesta en Operación"* del contrato PRONE GGC 733-2022, por un término de 7 meses.	El 21 de mayo de 2025, se suscribió el Otrosí No. 2 para prorrogar el plazo global previsto para la *"Fase de Construcción y Puesta en Operación"*, por un término de quince (15) meses, desde el 22-05-2025 hasta el 21-08-2026, pasando de 26 meses y 5 días calendario, a un plazo total de 41 meses y 5 días calendario.	Se avala y recomienda prorrogar el plazo global del numeral 1 de la Cláusula Segunda – "*Fase de Construcción y Puesta en Operación*" del contrato **PRONE GGC 733-2022,** por el **término de siete (7) meses, es decir, desde el 22-08-2026 hasta el 21-03-2027**, pasando de 41 meses y 5 días calendario, a un plazo total de 48 meses y 5 días calendario.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

El Contrato **PRONE GGC 733 de 2022** a la fecha tiene los siguientes antecedentes:

1. Que el 15 de diciembre de 2022, entre el Ministerio de Minas y Energía y Air-E S.A.S. E.S.P se celebró el contrato PRONE GGC 733 de 2022, cuyo objeto es: *"Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED*

ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, mediante la ejecución del proyecto (NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN VILLA SOL, NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SBN 11 DE MAYO), el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE.".

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato **PRONE GGC 733-2022**, el plazo de ejecución es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor total del contrato se estableció en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($3.639.466.974)**, incluido todos los impuestos a que haya lugar.

1. Que el Acta de inicio del contrato PRONE GGC 733 de 2022 se suscribió el día 28 de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

2. Que el 12 de septiembre de 2023, se suscribió Otrosí No. 1, que prorrogó el plazo global de la Fase de Construcción y Puesta en Operación por el termino de setenta y dos (72) días calendario, por lo cual modificó el numeral 1 de la cláusula segunda, pasando el plazo de la fase de construcción y puesta en operación, pasando de 23 meses y 23 días a 26 meses y 5 días.

3. Que el 28 de agosto de 2024, se suscribió suspensión No.1, por el termino de 34 días calendario, es decir, desde 28 de agosto de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2024.

4. El 01 de octubre de 2024, se reactivó el contrato.

5. Que el 20 de febrero de 2025 se suscribió suspensión No.2, por el término de 2 meses, es decir, desde el 20 de febrero de 2025 hasta el 19 de abril de 2025.

6. El 20 de abril de 2025, se reactivó el contrato.

7. Que el día 21 de mayo de 2026 se suscribió el Otrosí No. 2 se amplió el plazo global de ejecución de la Fase de construcción y Puesta en Operación", por un término de quince (15) meses, desde el 22-05-2025 hasta el 21-08-2026,

pasando de 26 meses con 5 días calendarios a 41 meses con 5 días calendarios.

8. Que el 02 de septiembre de 2025, se suscribió acta de cronograma y seguimiento No.1 en consecuencia a la suscripción del acta de inicio, suspensión 1, suspensión 2, otro si 1 y otro si 2, sin afectar el plazo global pactado en el otrosí No.2.

9. Que el día 29 de mayo de 2026, se suscribió acta de cronograma y seguimiento No.2 para ampliar en treinta (30) días la actividad N° 2 de la etapa N° 3, quedando hasta el treinta (30) de junio de 2026 y se reduzca en treinta (30) días la actividad N° 3.

10. Garantías

La póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 3134895 de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes Liberty Seguros S.A., se encuentra vigente desde 15/12/2022 hasta el 03/09/2027, presentando las siguientes modificaciones:

Fecha de perfeccionamiento	No. de Modificatorio	Póliza
15/12/2022	Suscripción Contrato	Anexo 0 Aprobada el 28/12/2022
28/12/20222	Acta de Inicio	Anexo 2 Aprobada el 22/06/2023
12/09/2023	Otri sí No. 1	Anexo 4 Aprobada el 18/01/2024
28/08/2024	Suspensión No 1	Anexo 5 Aprobada el 05/12/2024
03/10/2024	Reactivación	Anexo 6 Aprobada el 17/03/2025
20/02/2025	Suspensión No. 2	Anexo 7 Aprobada el 27/06/2025
16/04/2025	Reactivación	Anexo 8

Fecha de perfeccionamiento	No. de Modificatorio	Póliza
		Aprobada el 19/11/2025
21/05/2025	Otro sí No. 2	Anexo 9 Aprobada el 24/02/2026 **VIGENTE HASTA EL 03/09/2027**

11. Balance Financiero

De conformidad con la CLÁUSULA TERCERA – VALOR, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 1. Balance financiero del contrato PRONE-GGC-733-2022

VALOR DEL CONTRATO	$3.639.466.974,00
VALOR DESEMBOLSADO	$1.519.098.943,00
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$2.120.368.031,00
NÚMERO DE USUARIOS	**527**

Tabla 2 Balance financiero por vigencias

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOLSAR
2022	$ 1.519.098.943,00	$1.519.098.943,00	$ 0
2023	$ 363.946.697,00	$ 0	$ 363.946.697,00
2024	$ 1.756.421.334,00	$ 0	$ 1.756.421.334,00
TOTAL CONTRATO	$ 3.639.466.974,00	$ 2.120.368.031,00	$ 2.120.368.031,00

12. Ejecución del Contrato

El avance ponderado del contrato corresponde al 40,%81, mientras que el avance de la obra acorde con la certificación de la interventoría de fecha 12 de junio de 2026, corresponde al 45,03%.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

Air-E S.A.S. E.S.P, mediante radicado 1-2026-028309 de fecha de junio 17 del 2026 y alcance recibido por correo electrónico el 19 de junio de 2026 (Anexo 4) solicita la

ampliación del plazo contractual PRONE GGC 733-2022, desplazando así la finalización de Fase de Construcción y Puesta en Operación, de la siguiente manera**: (Anexo N° 3)**

"(...) A continuación, en cumplimiento de la establecido en el contrato, se reporta al Ministerio de Minas y Energía, las dos principales fuentes de retraso consideradas como circunstancias extraordinarias y ajenas a la voluntad del Operador de Red que han alterado algunos plazos previstos para llevar a cabo algunas actividades del cronograma, veamos:

1. Retrasos por situaciones climatológicas: El proyecto fue impactado directamente por el frente frío que azotó la región Caribe, generando fuertes lluvias que ocasionaron, dificultades de acceso y condiciones inestables en los frentes de obra en los meses de enero, febrero y marzo de 2026, *esto derivó en la suspensión temporal de actividades y afectaciones en el cumplimiento del cronograma.*

   Se anexan las siguientes enlace noticias y pantallazos de estas (Anexo N°1):

   https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/enero-registro-lluvias-por-encima-de-lo-normal-en-colombia-y-se-preve-continuidad-de-estas (Enero registró lluvias por encima de lo normal en Colombia y se prevé continuidad de estas condiciones en los próximos días)
   https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/nuevo-frente-frio-podria-incidir-sobre-el-caribe-colombiano-y-su-area-insular (Nuevo frente frío podría incidir sobre el Caribe colombiano y su área insular)
   https://caracol.com.co/2026/02/24/nuevo-frente-frio-en-colombia-las-zonas-que-se-veran-afectadas-con-lluvias-y-fuertes-vientos/ (Lluvias atípicas marcaron el inicio de 2026 en el Caribe colombiano, con acumulados por encima del promedio y alertas por su impacto regional)
   https://www.eltiempo.com/colombia/barranquilla/lluvias-atipicas-marcaron-el-inicio-de-2026-en-el-caribe-colombiano-con-acumulados-por-encima-del-promedio-y-alertas-por-su-impacto-regional-3525085 (Lluvias atípicas marcaron el inicio de 2026 en el Caribe colombiano, con acumulados por encima del promedio y alertas por su impacto regional)
   Afectación en plazo: La afectación climatológica, ha tenido un impacto en la ejecución del proyecto de tres (3) meses, comprendido entre enero, febrero y marzo de 2026.

2. *Retraso en suministro de materiales: El contrato ha sufrido retrasos considerables en la entrega de algunos materiales críticos por parte de los proveedores. La escasez de insumos específicos para la red de distribución ha impedido mantener el ritmo de ejecución planeado, generando tiempos muertos que han consumido el margen de maniobra del cronograma vigente.*

   Lo anterior, basado en el retraso en la entrega del material, la cual obedeció a factores externos en la cadena logística internacional, incluyendo los tiempos de fabricación, la escasez global de contenedores, y los tiempos de tránsito e importación del material.

Estas son condiciones ajenas al control del contratista, que impactaron la oportunidad en la entrega de materiales esenciales, afectando la continuidad de las actividades programadas y generando retrasos en la ejecución del proyecto.

Afectación en plazo: Esta afectación se presentó durante los meses de diciembre de 2025, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2026, con una duración aproximada de seis (6) meses. (Anexo N° 1)

En consideración de lo anterior, se hace necesaria solicitar la ampliación del plazo contractual que garantice la construcción eficiente del proyecto ***SBN 11 DE MAYO y SBN VILLA SOL,*** *asociado al contrato* ***PRONE GGC 733 DE 2022****, para lo cual se solicita un término de siete (7) meses, en los cuales se realizará las siguientes actividades:*

- *Mes uno (1): Realizar mesas de diálogo permanentes con líderes comunitarios y comunidad en general, con el fin de fortalecer la aceptación y apropiación del proyecto, atender oportunamente inquietudes de los usuarios y propiciar un ambiente social adecuado que permita la ejecución y culminación satisfactoria del contrato.*

- *Mes dos (2) al mes siete (7): Reinicio de las labores de hincado y cimentado de apoyos, armados de BT y MT pendientes, ejecución del tendido de redes pendientes, instalación de equipos de medida y desarrollo de actividades de energización final del sector.*

Así las cosas, haciendo uso de las herramientas contractuales establecidas en la cláusula SEGUNDA – "PLAZO" que señala lo siguiente:

"1. Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación. El plazo para la finalización de esta actividad es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo No. 2 como "Finalización del Plazo de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación" y aprobado por MINISTERIO. Los plazos establecidos en el Anexo 2 "Cronograma" del presente Contrato son de obligatorio cumplimiento. No obstante, las Partes podrán convenir su modificación, previa solicitud y justificación del OPERADOR DE RED, avalada por el Interventor".

*Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Ministerio de Minas y Energía realizar el estudio correspondiente y otorgar el aval a la ampliación del plazo contractual requerida, con el fin de garantizar la ejecución integral del proyecto "*SBN 11 DE MAYO y SBN VILLA SOL*" y el logro de los beneficios esperados para la comunidad.*

Adicional a todo lo anterior, como es de conocimiento público, mi recientes designación como Agente Especial de Air-E S.A.S. E.S.P. el pasado 14 de mayo de 2026, ha dado inicio a una necesaria transición administrativa. Este proceso ha traído consigo una serie de trámites administrativos, empalmes legales y rigurosos procesos de validación institucional que, si bien han ralentizado transitoriamente la gestión interna, resultan indispensables para garantizar la seguridad jurídica y operativa de la empresa"

Concepto de la Interventoría

La Interventoría Técnica Consorcio FZC & PGIE, emite concepto y aval respecto a la solicitud de la ampliación del plazo contractual contrato PRONE GGC 733-2022 en los siguientes términos (Anexo N° 2)

"(...) en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. C00032025 para la prestación de servicios de interventoría administrativa, técnica, jurídica, ambiental, social, financiera y contable de proyectos financiados con recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE 2022, y en relación con CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO: PARÁGRAFO PRIMERO: No existirá prórroga automática de este contrato, no obstante; podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, previa justificación y acuerdo escrito y expreso de Las Partes previo aval de la interventoría, dicha prórroga se consignará por escrito de adición o modificación, EL CONTRATISTA deberá modificar las garantías establecidas en este contrato con anterioridad a su vencimiento, so pena de la terminación del contrato.

En calidad de Interventoría del proyecto de normalización de redes en el barrio SBN 11 DE MAYO y SBN VILLA SOL, ubicado en el municipio de Baranoa, Atlántico, nos permitimos presentar el concepto técnico respecto a la solicitud de prórroga presentada por Air-e S.A.S. E.S.P. – Intervenida: "Solicitud de ampliación del plazo contractual - Contrato PRONE GGC 733-2022"

En desarrollo de las labores de seguimiento técnico y administrativo del proyecto, esta Interventoría deja constancia de que, si bien la ejecución presenta un avance significativo en su fase constructiva, la ejecución del contrato ha resultado afectada por factores externos que han limitado el desarrollo normal de las actividades

En este sentido, se ratifican los siguientes aspectos que sustentan la necesidad de ampliar el plazo contractual por un término de siete (7) meses:

En el marco de la ejecución de las actividades de construcción y normalización de redes eléctricas, se presentaron condiciones asociadas a una temporada atípica invernal en el departamento del ATLANTICO, las cuales generaron afectaciones directas en la ejecución normal de las actividades de construcción de redes eléctricas de media y baja tensión. Las lluvias persistentes ocasionaron saturación de suelos, anegación de vías y restricciones de acceso a los frentes de trabajo, limitando el ingreso seguro de personal, maquinaria y materiales. Adicionalmente, las condiciones de humedad y tormentas eléctricas incrementaron los riesgos operativos y de seguridad, obligando a suspensiones temporales y reprogramaciones de actividades propias de excavación, hincado, tendido y montaje de infraestructura eléctrica, con el consecuente impacto en la programación del proyecto.
En concordancia con las afectaciones derivadas de la temporada invernal atípica y las restricciones de movilidad presentadas, se evidenció igualmente retraso en el suministro de materiales eléctricos requeridos para la construcción de redes de media y baja tensión. Esta situación, que ha impactado diversos proyectos a nivel nacional, obedece al incremento generalizado de la demanda de insumos eléctricos y a las dificultades logísticas en su importación. Estas demoras en la cadena de suministros y en la disponibilidad de los materiales requeridos para la ejecución de las obras, han afectado el cumplimiento de los hitos establecidos en el cronograma aprobado. Actualmente es un contrato en desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del contrato, que permite la modificación del plazo previa justificación del Operador de Red y aval de la Interventoría, se

considera que la solicitud presentada es procedente y necesaria para garantizar la trazabilidad del impacto social del proyecto y la entrega formal de la infraestructura al Ministerio.

En consecuencia, esta Interventoría conceptúa que la ampliación del plazo por siete (7) meses es técnicamente razonable y suficiente para la culminación del proyecto, condicionada a la superación de las circunstancias sociales que han motivado la presente solicitud de prórroga.

El avance del contrato al corte del mes de abril de 2026 es del 45,03%."

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido por correo electrónico el día 24 de junio de 2026 luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó y recomendó:

"5. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

1. *El contrato PRONE GGC 733-2022, se modificó por medio del otrosí No. 2, el cual estableció como nueva fecha de finalización de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación el 21 de agosto del 2026.*

2. *Se suscribió acta de cronograma y seguimiento No.2 del 29 mayo de 2026, acordando la actualización de las fechas de las siguientes actividades del anexo 1 Cronograma: Etapa 3 "Acta de recibo de obras" ampliando su plazo en 30 días quedando su plazo en 122 días, quedando hasta el 30 de junio de 2026, y de la actividad "Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda" reduciendo su plazo en 30 días, quedando su plazo en 10 días, es decir hasta el 10 de julio de 2026.*

3. *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución SSPD-20241000531665 del once (11) de septiembre de 2024, notificó la posesión de los bienes, haberes y negocios de AIR-E S.A.S. E.S.P., con lo cual se ha tenido una reestructuración administrativa y estudio detallado de la situación operativa.*

4. *Mediante resolución No. SSPD-202610043925 del 29 de enero de 2026 (modificada por la Resolución No. SSPD-20261000102545 del 20 de febrero del 2026) se hace nombramiento a nueva agente especial.*

5. *Mediante resolución SSPD 20261000406305 del 14 de mayo de 2026 se hace nombramiento a nueva agente especial y posesionado según acta del 19 de mayo de 2026.*

6. *Desde el apoyo técnico a la supervisión se revisó los soportes presentados por el operador de red AIR-E S.A.S. E.S.P. y los validados y presentados por la interventoría Técnica Consorcio FZC & PGIE referentes a; situaciones climatológicas referenciadas en los soportes de noticias aportados, retrasos en el suministro e implementación de materiales necesarios para la culminación de las obras pendientes y los cambios de los agentes especiales que han retrasado en cierta medida la ejecución del objeto contractual debido a empalmes internos y demoras en procesos de firmas docu-*

mentales y/o aprobaciones; por lo anterior y lo expuesto en la solicitud del operador de red con sus anexos, se considera pertinente dar trámite a la solicitud de ampliación de plazo del Anexo 2 Cronograma del contrato PRONE GGC 733-2022.

7. *A la fecha de solicitud de la presente solicitud se ha efectuado el pago correspondiente al cuarenta y uno punto setenta y cuatro por ciento (41.74%) del valor del contrato, equivalente a la suma de $1.519.098.943,00*

8. *Se está realizando la construcción de redes eléctricas mediante la ejecución de las siguientes actividades; suministro, instalación y cimentación de posteria de media y baja tensión, suministro de herrajeria de media y baja tensión, suministro de conductores de media y baja tensión y suministro de transformadores.*

9. *Teniendo en cuenta las actividades pendientes por realizar, y de acuerdo al tiempo restante que le queda, no es suficiente para la culminación de la fase de Administración Construcción y Puesta en Operación se requiere prorrogar el plazo de la actividad 2 "Acta de recibo de obras" de la etapa 3 "c) Etapa 3 – Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación." del anexo 2 Cronograma y las actividades siguientes se desplazan en fecha de inicio y final manteniendo los días para el cumplimiento de ellas, lo anterior con el objeto de que se puedan culminar las actividades correspondientes al cierre de la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato PRONE GGC 733-2022.*

10. *Por lo anterior, la nueva fecha de finalización de la **Etapa 4 Actividades De Recibo Y Terminación De Contrato Del Administrador** hasta el **21 de marzo del 2027**.*

11. *La presente solicitud prórroga del plazo contractual no implica adición de recursos PRONE por parte del Ministerio.*

*Por lo anterior expuesto, se concluye que el tiempo solicitado por parte del Operador de Red para la ampliación del plazo de ejecución, esto es siete **(7) meses**, se considera acorde con las actividades y/o gestiones por realizar*

(...)

7. RECOMENDACIÓN

De acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, la Supervisión recomienda adelantar ante el Grupo de Gestión Contractual los trámites pertinentes para la prórroga del plazo de ejecución de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del Contrato PRONE GGC 733–2022 por un término siete (7) meses, esto es hasta el 21 de marzo del 2027. Teniendo en cuenta que la solicitud de OR se enmarca en la actividad de acta de recibo de obra la cual está vigente".

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, la Interventoría y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el

apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor, pertinente **la prórroga de la *"Fase de Construcción y Puesta en Operación"* del contrato PRONE 733 del 2022, por un término de 7 meses, desde el 22-08-2026 hasta el 21-03-2027, pasando de 41 meses y 5 días calendario, a un plazo total de 48 meses y 5 días calendario,** teniendo en cuenta que existen motivos externos a la empresa prestadora de servicios Air-e S.A.S E.S.P., donde la misma se encuentra adelantando las labores necesarias con el fin de finiquitar y dar cumplimiento al objeto del contrato.

No obstante, la debida diligencia y planeación empleadas por el contratista, en la ejecución del contrato se han presentado hechos constitutivos de causales eximentes de responsabilidad, completamente ajenos al control del contratista, los cuales han afectado y alterado de forma sustancial la ejecución de las actividades programadas del cronograma vigente.

Adicionalmente, se configuró una causal eximente de **fuerza mayor o caso fortuito**, plenamente alineada con los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad exigidos por la ley y la jurisprudencia. En efecto, las fuertes lluvias derivadas del frente frío que afectó la región Caribe durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026 generaron condiciones inestables de acceso, saturación hídrica de los suelos y riesgos operativos que impidieron el desarrollo normal de las actividades constructivas en los frentes de obra. Estas circunstancias climáticas excepcionales, reportadas por el Operador de Red y avaladas por la Interventoría, constituyen un hecho externo e irresistible que incidió de manera significativa en la ejecución del cronograma contractual, obligando a la suspensión temporal de las actividades y excluyendo la imputabilidad de los retrasos técnicos generados durante dicho periodo. Dicha situación es rectificada a través de los siguientes links de noticias:

- https://www.facebook.com/lawebinformativa/photos/administración-municipal-entrega-ayudas-a-damnificados-por-fuertes-lluvias-en-va/1533853228312446/
- https://www.elheraldo.co/region/2026/02/03/el-caribe-azotado-por-los-estragos-del-frente-frio/
- https://caracol.com.co/2026/03/30/frente-frio-en-el-oceano-atlantico-provoca-fuertes-vientos-y-eleva-el-oleaje-en-barranquilla/

Finalmente, concurre una alteración extraordinaria a la ejecución contractual y es el retraso generalizado y el desabastecimiento de materiales críticos por parte de la cadena de proveedores derivando en tiempos muertos inevitables que hacen

físicamente imposible cumplir con los plazos hitos inicialmente pactados, sin que esto responda a una conducta negligente del contratista.

Sumado a lo anterior vale la pena reiterar, como es de conocimiento público, la intervención a la AIR-E S.A. E.S.P ha ocasionado atrasos en los proyectos puesto que la reorganización es compleja no solo para la empresa, ha atravesado con cambio del agente especial en seis ocasiones (12-09-2024, 25-10-2024, 06-03-2025, 12-06-2025, 30-01-2026 y 14-05-2026) y que dicho proceso de intervención y diagnóstico ha afectado el normal desarrollo de las gestiones administrativas requeridas por parte del Operador de Red (OR), durante este periodo el Operador de Red asumirá el cumplimiento integral de todas las obligaciones y actividades necesarias para la adecuada ejecución del proyecto.

La solicitud de modificación del contrato **PRONE GGC 733 de 2022** se realiza con fundamento en la Cláusula Trigésima del contrato en referencia, la cual dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

> ***"CLÁUSULA TRIGESIMA – MODIFICACIONES:*** *Toda modificación o enmienda total o parcial del presente Contrato deberá estar justificada, estar suscrita por las Partes y constar por escrito.*
>
> ***PARÁGRAFO:*** *Toda modificación se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II"*

El no perfeccionamiento de la modificación señalada implicaría el vencimiento de la *"Fase de Construcción y Puesta en Operación"*, sin el cumplimiento de todas las actividades establecidas en el "Anexo 2 – CRONOGRAMA" dentro del proyecto al contrato **PRONE GGC 733 de 2022**

En ese sentido, es importante indicar que la modificación solicitada es pertinente en atención al interés general y para lograr la ejecución del objeto del contrato en aplicación a los principios de la contratación pública, así como los principios generales del Derecho, entre otros, los de eficiencia, responsabilidad, celeridad y economía.

De otro lado, se precisa que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, en tanto son inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "*a todos los habitantes del territorio nacional*". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios la Corte Constitucional ha señalado que la constitu-

cionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón, es imperativo destacar que la prestación de energía eléctrica a la población y la normalización del servicio representan acciones de alto impacto que elevan de manera sustancial la calidad de vida de los usuarios. Dichas medidas no solo materializan el cumplimiento de las políticas públicas del Ministerio de Minas y Energía y del Estado, sino que también promueven un sólido arraigo territorial de sus habitantes, contribuyendo de forma decisiva a la estabilidad y al desarrollo integral de las familias beneficiarias.

El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo señaló frente a la modificación de los contratos que:

> *"(...) En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política*
>
> *La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> "(...) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.3 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)",*

Posición que fue recogida por Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C -759 de 2022 cuando señaló:

"(...) Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

(...)

En todo caso, corresponderá a cada Entidad Estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera. (...)"

Tal como ya se señaló el objeto del contrato busca la normalización del servicio de energía, acción que busca mejorar la calidad de vida de los usuarios y con la cual se da cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estad

Adicionalmente, en el contrato se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta plenamente aplicable el régimen general previsto en el Estatuto de Contratación. En este sentido, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad estatal, orientado de manera prioritaria al cumplimiento de su finalidad esencial. Es del caso advertir que la prórroga propuesta se erige como un instrumento particularmente útil y necesario para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por esta razón, dicha solicitud cuenta con el aval del supervisor, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y según lo preceptuado expresamente en el contrato:

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de

Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La dirección general del contrato comprende no solo la facultad, sino el deber imperioso de ejercer el control y la vigilancia permanente sobre su ejecución, así como realizar todas las actuaciones preventivas necesarias para garantizar el cabal cumplimiento de su finalidad y objeto contractual. En este sentido, se considera plenamente procedente la modificación del contrato, máxime cuando el objeto final del mismo conlleva al cumplimiento de uno de los fines esenciales del Estado, como lo es el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por AIR-e S.A.S. E.S.P. y debidamente avalada por la interventoría EL CONSORCIO FZC & PGIE, no afecta en absoluto las obligaciones suscritas en el contrato PRONE GGC 733 de 2022, constituyéndose, por el contrario, en un instrumento particularmente útil y necesario para lograr los fines propios de la contratación estatal. Es preciso indicar que la solicitud de modificación fue avalada por el supervisor, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y según lo expresamente preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

a. El Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
b. Las pólizas contractualmente han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
c. Los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
d. Que la presente modificación se encuentra soportada jurídica, financiera y técnicamente con el informe técnico de apoyo a la supervisión, la solicitud del

operador de red junto con sus anexos, y el concepto de la interventoría de obra que forman parte integral del presente memorando y del Otro sí que se suscriba.

e. La presente modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de alguna otra solicitud adicional y no vulnera principios de la contratación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes avala y encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión contractual del Ministerio proceder con el trámite que dé lugar a la prórroga plazo global previsto para la "Fase de Construcción y Puesta en Operación", **por un término de 7 meses, desde el 22-08-2026 hasta el 21-03-2027,** pasando de **42 meses y 5 días calendario, a un plazo total de 48 meses y 5 días calendario**, del contrato **PRONE GGC 733 de 2022**.

Una vez se oficialice en plataforma SECOP II la modificación del plazo propuesto en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en CLAUSULA NOVENA-CRONOGRAMA, las partes mediante **ACTAS DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO** realizarán los ajustes que apliquen para ajustar el cronograma al nuevo plazo de la "Fase de Construcción y Puesta en Operación"

Que las demás disposiciones contractuales se conservaran como fueran establecidas en el **CONTRATO PRONE GGC No. 733 de 2022**, suscrito entre el MINISTERIO DE MINAS y ENERGIA y AIR-E S.A.S E.S.P. Así mismo, solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio, este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Cordialmente,

Diego Fernando Román Dueñas

Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Paola Camila Golondrino Méndez
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso, Neila Luz Baleta Mizar, José Manuel Novoa Hernández, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas